

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Núm. 1654

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con el consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Ejercicios teóricos

1.º Contestar en público y con el debido desarrollo, en término de una hora, diez preguntas de Anatomía pictórica, sacadas asimismo á la suerte.

2.º Contestar de igual forma y en el mismo tiempo otras diez preguntas de Teoría é Historia de las Bellas Artes, sacadas asimismo á la suerte.

El Tribunal cuidará de tener formuladas y dispuestas para el objeto las preguntas necesarias, á fin de que cada opositor cuente con igual número para

la suerte, procurando que las contestadas una vez no figuren más entre aquellas.

Ejercicios prácticos

1.º Dibujar al lápiz ó al carbón, por el modelo antiguo, en papel de 85 centímetros de altura y en el espacio de veinticuatro horas, distribuidas en seis días consecutivos, una estatua de las que posea la Escuela donde los ejercicios se practiquen, sacada públicamente á la suerte.

2.º Dibujar en iguales condiciones una figura del modelo vivo en papel de las dimensiones citadas.

Los ejercicios prácticos serán simultáneos para todos los opositores, si bien el Tribunal cuidará sean practicados con la conveniente incomunicación, dentro del local del establecimiento y bajo la inspección de uno de los individuos del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, según disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposición.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza en donde se explique la misma

asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 25 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

Número 1655

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Lengua inglesa, dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad inglesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos, justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los estable-

cimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Número 1658

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho Internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

NÚMERO 1636

CONTADURIA

REPARTIMIENTO provincial, aprobado por la Excm. Diputación, en 5 de Mayo de 1894, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta provincia en el año económico de 1894 á 95, con arreglo al art. 117 de la Ley orgánica provincial y 158 de la municipal, y suma que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTOS	Cupos del Tesoro en 1893 á 94				Raja de la quinta parte de hacienda-dos forasteros	Líquido base del reparto	Cuota anual que corresponde á cada pueblo al respecto de 12,091 por 100
	TERRITORIAL Pesetas Ctmos.	INDUSTRIAL Pesetas Ctmos.	CONSUMOS Pesetas Ctmos.	TOTAL Pesetas Ctmos.			
Adamuz.....	89699 30	3197 75	21359	114256 05	11286 80	102969 25	12450 04
Aguilar.....	307632 13	28255 45	65346 75	401234 33	22726 52	378507 81	45765 38
Alcaracejos.....	7196 33	1079	5383	13658 33	123 89	13534 44	1636 45
Almedinilla.....	20190 01	1131	13883 50	35204 51	682 39	34522 12	4174 07
Almodóvar.....	49344 66	2278 80	12777	64400 46	6057 28	58343 18	7054 27
Añora.....	7291 06	638	6751	14680 06	182 18	14497 88	1752 93
Baena.....	181127 43	24432 28	99288 25	304847 96	10535 58	294312 38	35585 31
Belalcázar.....	44234 78	6034 80	35602 50	85872 08	3974 67	81897 41	9902 22
Belmez.....	33835 96	35961 35	54193 25	126990 56	1267 32	125723 24	15201 20
Benamejí.....	59440 11	3116 03	18672	81228 14	4311 61	76916 53	9299 98
Blazquez.....	9066 45	347	2770	12183 45	1051 82	11131 63	1345 93
Bujalance.....	152191 10	17906 62	81475 25	251572 97	4279 12	247293 85	29900 30
Cabra.....	255213 88	18703 40	103479 75	377396 53	10498 65	366597 88	44361 62
Cañete de las Torres.....	62940 41	2785 76	10321 50	76047 67	2261 41	73786 26	8921 50
Carcabuey.....	53880 17	3029	18342 50	75251 67	1113 36	74138 31	8864 06
Carlota.....	41013 25	4130	20729	65872 25	2 05	65870 20	7964 37
Carpio.....	39239 43	2670 62	11489	53449 05	893 23	52555 82	6354 52
Castro del Río.....	185540 28	15261 98	83464 50	234266 76	4018 27	230248 49	27839 34
Conquista.....	3658 09	173 75	1750 50	5582 34	95 26	5487 08	663 44
Córdoba.....	793826 71	257951 38	609517 50	1661295 59	52234 07	1609061 52	194551 63
Doña Mencía.....	30718 25	6092	18302 50	55112 75	754 90	54357 85	6572 41
Dos Torres.....	48870 27	2111	16029	67010 27	7978 19	59032 08	7137 57
Encinas Reales.....	25838 94	1827 60	9220 50	36887 04	2775 32	34111 72	4124 45
Espejo.....	59155 80	3953 85	28288 50	91398 15	422 07	90976 08	10999 92
Espiel.....	34465 84	3241	12351 50	50658 34	3702 92	46355 42	5665 29
Fernán Nuñez.....	64372 06	2273	27712 25	94357 31	6 69	94350 62	11407 95
Fuente la Lancha.....	2343 69	60	335	3243 69	72 74	3170 95	383 40
Fuente Obejuna.....	74352 34	9232 90	33372 50	116957 74	"	116957 74	14141 36
Fuente Palmera.....	18323 58	1247 40	8751 50	23322 48	1347 71	26974 77	3261 52
Fuente Tojar.....	11844 49	78	5742	17664 49	1503 95	16160 54	1953 97
Granjuela.....	7402 73	603	2136	10141 73	193 95	9947 78	1202 79
Guadalcázar.....	25703 53	388	2338 50	28430 03	314 89	28115 14	3399 40
Guijo.....	3384 91	191 59	1645 50	5222	227 12	4994 83	603 93
Hinojosa del Duque.....	68106 51	11992 20	68657 50	148756 21	3555 28	145200 93	17556 24
Hornachuelos.....	74821 06	1629 60	13956 50	90407 16	1417 77	88939 39	10759 71
Iznájar.....	40396 30	2763 13	25780	68939 43	3802 07	65137 36	7875 76
Lucena.....	391724 41	52938 60	196267	640930 01	4487 37	636442 64	7695 28
Luque.....	59344 88	3232 65	17343 50	79921 03	5210 94	74710 09	9033 20
Montalbán.....	39390 98	1307 20	1116 50	51814 68	2675 91	49138 77	5941 37
Montemayor.....	53723 53	2394 20	11549	67666 73	41 60	67625 13	8176 55
Montilla.....	265594 29	35162 95	129791	430548 24	5003 58	425544 66	51452 60
Montoro.....	372906 52	24204 93	65965 75	463077 20	3395 60	459678 60	55579 74
Monturque.....	31595 01	478 80	4597 50	36671 31	1416 95	35254 36	4262 60
Nueva Carteya.....	9523 97	2273	9219 50	21016 47	"	21016 47	2541 10
Obejo.....	10423 50	927	3015	14365 50	764 09	13601 41	1644 55
Palenciana.....	17583 99	1136 50	8347 50	27067 99	445 67	26622 32	3218 90
Palma del Río.....	129066 55	11681 54	38773 50	179521 59	1076 39	178445 20	21575 81
Pedro Abad.....	24294 83	2182	8013	34489 83	439 45	34050 38	4117 03
Pedroche.....	18631 49	1151 64	10152 50	29935 63	727 20	29208 43	3631 59
Posadas.....	49048 60	9418 21	18663	77129 81	1528 20	75601 61	9140 99
Pozoblanco.....	69847 92	14923 53	60669	145440 45	1486 91	143953 54	17408 42
Priego.....	116561 21	13383 44	76823 75	206768 40	1292 62	205475 78	24844 08
Puente Genil.....	114045 18	16642 23	88554 50	219241 91	621 25	218620 66	26433 42
Rambla.....	123191 21	6617 98	32533 75	162342 94	4682 53	157660 41	19062 72
Rute.....	94310 94	10269 38	52914 75	157495 07	5473 32	152021 75	18380 95
San Sebastián de los Ballesteros.....	10019 65	274	2134 50	12428 15	567 07	11861 08	1434 12
Santaella.....	134779 72	2689	12620 50	150089 22	7509 78	142579 44	17239 28
Santa Eufemia.....	9509 85	617	6750	16876 85	382 04	16494 81	1994 39
Torrecampo.....	19015 45	1426 27	9337 50	29779 22	416 31	29362 91	3550 27
Valenzuela.....	28614 14	3059	8081	39754 14	1342 65	38411 49	4644 33
Valsequillo.....	7672 77	1418 75	4796 50	13888 02	960 77	12927 25	1563 03
Victoriosa.....	15057 91	759	3230	19039 91	635 30	18404 61	2225 30
Villa del Río.....	36364 79	7636 36	16374	60425 15	1717 76	58707 39	7095 31
Villafranca.....	44001	3544	11581	59126	2102 52	57023 48	6894 71
Villaharta.....	2520 28	258 72	1508	4287	67 62	4219 33	510 17
Villanueva de Córdoba.....	60155 01	7115 89	32029	99299 90	535 82	98764 08	11941 56
Villanueva del Duque.....	12249 82	1163	7379	20797 82	63 60	20734 22	2506 97
Villanueva del Rey.....	20717 78	3903 35	10306 50	34927 63	229 80	34697 83	4195 31
Villaralto.....	5983 50	553	5265	11801 50	30 52	11770 98	1423 23
Villaviciosa.....	32371 44	2845 30	14002 50	49219 24	161 34	49057 90	5931 59
Viso.....	19778 91	961 20	14929	35669 11	197 47	35471 64	4288 88
Zuheros.....	24161 03	778 75	8974	33913 78	804 69	33109 09	4003 22
TOTALES.....	5410498 40	729145 61	2565823	8705467 01	224168 69	8481298 32	1025473 77

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia; advirtiéndoles que con arreglo al art. 118 de la ley orgánica provincial vigente, el importe de las cuotas debe ingresar íntegro en la Depositaria provincial en la época de recaudación ordinaria.
Córdoba 5 de Junio de 1894.—El Vicepresidente A., Rafael de Flores.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Número 1646.

Relación de los débitos de los Ayuntamientos por repartimiento provincial para cubrir el déficit liquidado al 31 de Mayo de 1894

	Año de 1893 á 94 Pesetas.	Año de 1892 á 93 Pesetas.	Año de 1891 á 92. Pesetas.	Año de 1890 á 91 Pesetas.	Año de 1889 á 90. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	"	"	"	"	"	21204 63
Aguilar	19131 19	21208 41	33447 39	25569 48	24594 29	198632 57
Alcaracejos	346 09	166 93	365 55	"	"	"
Almedinilla	"	"	945 39	"	"	4529 94
Almodóvar	2351 12	1340 27	437 72	4021 32	5296 50	3293 88
Añora	385 06	"	"	"	"	"
Baena	28678 34	20812 82	4839 95	31724 85	30249 14	99464 89
Belalcázar	"	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"	"
Benamejí	5306 90	5501 15	90 33	197 90	8340 89	38643 68
Blazquez	1181 78	"	"	"	845 22	236 56
Bujalance	4102 39	"	737 93	"	2991 17	12452 37
Cabra	35744 64	9925 24	10312 58	22724 45	19020 16	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"	"
Carlota	4868 90	3100 81	2195 66	"	161 94	19291 71
Carpio	"	"	"	"	"	30302 28
Castro del Río	7395 08	3858 42	14112 87	17707 49	24642 99	82423 12
Conquista	436 72	"	"	"	"	"
Córdoba	57191 56	21880 03	"	"	9315 50	207194 69
Doña Mencía	5386 68	"	"	"	"	"
Dos Torres	1405 22	"	"	"	"	01
Encinas Reales	1503 90	2692 34	2614 78	"	1292 12	8845 83
Espejo	2392 71	3226 54	1181 31	1749 23	"	"
Espiel	"	"	"	"	3987 26	5675 36
Fernan Nuñez	5890 51	"	3244 09	166 67	"	10138 80
Fuente la Lancha	333 70	259 64	180 51	"	165 31	1499 61
Fuente Obejuna	6947 28	7492 34	11244 97	7414 60	13276 10	40886 81
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	634 28	"	"	"	"	2499 60
Granjuela	742 58	941 80	"	"	"	30 27
Guadalcazar	1435 82	2186 33	1269 26	3459 90	1026 12	13 45
Guijo	435 21	131 84	408 98	"	198 68	1271 69
Hinojosa del Duque	13431 13	14373 75	7278 92	16862 39	11787 38	39381 95
Hornachuelos	3451 11	"	"	"	"	"
Iznajar	6906 27	5369 63	3923 97	7039 17	8388 02	11109 71
Lucena	50432 61	55681 05	50959 76	42261 47	29388 44	308006 42
Luque	2764 70	7684 05	3021 27	8247 32	8148 16	87120 34
Montalbán	3814 56	"	"	"	4976 66	15529 05
Montemayor	"	"	"	"	"	"
Montilla	37765 14	25097 77	30068 52	"	"	112468 02
Montoro	"	"	"	"	"	"
Monturque	2661 66	1801 29	2132 04	1552 44	3653 18	12632 53
Nueva Carteya	777 65	"	"	"	"	"
Obejo	"	"	"	"	"	"
Palenciana	2374 46	"	760 94	"	"	"
Palma del Río	4205 83	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"
Pedroche	1265 35	"	03	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	600	"	"	"	"
Priego	18101 08	7930 90	16103 99	4082 09	17848 42	128954 73
Puente Genil	11707 78	5833 77	16825 88	8370 22	13687 64	23173 53
Rambla	11622 29	12633 45	10058 47	502 08	13738 27	13196 03
Rute	13000 60	7848 86	10744 36	5245 28	7596 66	44494 71
S. Sebastián Balls.	"	"	"	"	"	"
Santaella	5968 13	12583 25	3707 18	12082 35	11775 63	47716 80
Santa Eufemia	1760 17	1830 24	2004 60	2144 32	2189 57	12512 32
Torrecampo	782 88	"	"	"	"	"
Valenzuela	1153 18	2965 22	1318 07	276 08	"	9281 98
Valsequillo	"	1028 66	981 13	890 17	1022 06	1066 75
Victoria	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"
Villafranca	1494 35	623 09	"	"	2940 43	3919 77
Villaharta	309 28	222 46	"	520 74	506 07	2202 51
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	861 62	"	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	3882 18	"	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"	"
Zuheros	"	494 40	1009 80	300	1884 14	"
	<u>394721 67</u>	<u>260326 75</u>	<u>248528 20</u>	<u>225162 01</u>	<u>284934 12</u>	<u>1746246 22</u>

Circular número 1659

Con esta fecha dice el señor Vice-presidente de la Comisión provincial al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

"La Comisión provincial, á quien se ha dado nuevamente cuenta en su sesión del 21 del actual del expediente instruido con objeto de depurar las responsabilidades que contra el Ayuntamiento de la villa de La Carlota resultan por su morosidad en el pago de los atrasos del contingente de la provincia, después de declarar la urgencia del asunto y visto cuanto aparece del mismo expediente, en que resultan notificados todos y cada uno de los individuos que componen aquel Ayuntamiento de la declaración de responsabilidad decretada contra los mismos por la propia Corporación en 3 del próximo pasado mes de Abril, cuyo acuerdo se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 95, del miércoles 18 del mismo mes; y

Considerando que en aquella comunicación oficial se hacía á los expresados Concejales la advertencia de que debían exponer su conformidad ó descargos en el plazo de ocho días, que al efecto se les otorgaba, contados desde la notificación del acuerdo, que fué hecha en pliego certificado, cuyo recibo se une al expediente, y en todo caso desde el siguiente al de la inserción en el dicho periódico oficial del mismo acuerdo, bien entendido que si tal plazo transcurria sin utilizarlo, continuarían los procedimientos de apremio contra ellos, sin darles nueva audiencia en este asunto:

Considerando que ni por el Alcalde don Andrés García y García, ni por los Concejales don Adolfo Romero Sánchez, don Manuel Martínez Aguilar, don Juan Antonio Cabello Soldevilla, don Francisco González Muñoz, don Francisco Galot Bernuy, don Indalecio García y García, don Juan Bautista Martín Blanco, don Pedro Carmona Serrano, don Angel Faldet Caño, don José Rosa Jiménez y don Antonio Aguilar Muñoz, que en la actualidad constituyen el Ayuntamiento de La Carlota, se ha alegado hasta ahora cosa alguna para desvirtuar, ni atenuar siquiera los cargos que contra los mismos en aquel acuerdo se formulaban, aun transcurrido con mucho exceso el plazo que al efecto se les concedió, dejando en todo su vigor aquellos y las razones legales que aconsejaron é hicieron necesaria la resolución de referencia, acordó por unanimidad confirmar definitivamente la responsabilidad personal y directa declarada contra los individuos de que se ha hecho mérito, por la cantidad de diez y nueve mil doscientas noventa y una pesetas setenta y un céntimos que habrán de satisfacer por cuotas iguales de mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos cada uno, de sus propios bienes y por los trámites marcados en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, á cuyo fin nombra comisionado ejecutor á don Faustino García Enciso, que reúne los conocimientos necesarios al efecto."

Lo que comunico á V. para su cono-

cimiento y el de los demás individuos que forman actualmente esa Corporación municipal, á fin de que queden todos debidamente notificados, no obstante el pliego certificado que al mismo efecto se le envía con esta fecha; previniéndole que en cumplimiento de los preceptos de instrucción, y evitando mayores responsabilidades, preste la cooperación debida al comisionado ejecutor para el más pronto y eficaz cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 28 de Mayo de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.

Sr. Alcalde constitucional de la villa de La Carlota.

Circular núm. 1660

Con esta fecha dice el señor Vice-presidente de la Comisión provincial al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

"La Comisión provincial, á quien se ha dado nuevamente cuenta en su sesión de 21 del actual del expediente instruido con objeto de depurar responsabilidades que contra el Ayuntamiento de la villa de Monturque resultan por su morosidad en el pago de los atrasos del contingente de la provincia, después de declarar la urgencia del asunto y vistas las diligencias remitidas por el Alcalde, de las que aparecen notificados todos los individuos que componen aquel Ayuntamiento, de la declaración de responsabilidad decretada contra los mismos por la propia Corporación provincial en 23 de Febrero último, y cuyo acuerdo aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 61, del 8 de Marzo siguiente:

Vista asimismo la certificación del acta de la sesión celebrada por dicha Corporación municipal en 14 del mismo mes de Marzo, en que se alega por los interesados:

1.º Que no debe calificarse de desfallo la falta de las 463'50 pesetas en que resultó alcanzado don Francisco Martínez Ramírez, Administrador que fué de consumos en 1888-89, aunque tal suma no ha sido reintegrada aun al fondo municipal.

2.º Que su descubierta consiste principalmente en no haber sido liquidada y satisfecha al Ayuntamiento por la Hacienda, ni el Banco de España, la suma á que ascienden los recargos legales sobre las contribuciones.

3.º Que los gastos menores y de representación no deben calificarse de excesivos, porque aquel Ayuntamiento se vé precisado á verificar muchos viajes.

4.º Que tiene en tramitación un expediente general de apremio para regularizar el estado económico municipal; pero que no se ha terminado; y

5.º Que esto no obstante, el Ayuntamiento espera que la Diputación le condone el 25 por 100 de la deuda y conceda moratoria para el pago del resto á razón del 30 por 100 anual.

Considerando:

1.º Que el hecho de hallarse dis-

traída una parte de la existencia que debía aparecer en la Caja municipal al liquidarse el presupuesto de 1888-89, y en poder de un tercero, contra el que se declaró partida de alcance, constituye verdadero desfallo de la Caja del Municipio.

2.º Que el estado de atrasos de la liquidación de recargos sobre las contribuciones con la Hacienda y el Banco de España, solo puede consistir en que el Ayuntamiento no haya procedido en este asunto con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885; reglamento para su ejecución de 30 de Septiembre del mismo año, hoy de presupuestos de 29 de Junio de 1890; Reales órdenes de 28 de Julio siguiente y 19 de Octubre de 1892, y el Real decreto de 24 de Octubre de 1893.

3.º Que la potestad para disponer de una parte del presupuesto con destino á gastos de representación, no puede entenderse que autoriza para llegar al abuso de invertir cantidades considerables en tal objeto, cuando por otra parte quedan al descubierto, y sin satisfacer, las atenciones más preferentes y obligatorias.

4.º Que solo una inculicable negligencia puede dar lugar, dado lo perentorio de los trámites de instrucción, á que no se haya fallado ni terminado el expediente de apremio que se dice haberse incoado para regularizar el estado económico del Municipio.

5.º Que la Diputación, por estas causas, no puede estimar haya lugar en este caso á acceder á la gracia de condonación que se solicita, tanto más, cuanto que está en manos del Ayuntamiento el obtenerla, con solo cumplir sus obligaciones de contingente provincial por el presupuesto corriente, colocándose así en el caso de obtener la autorización necesaria para satisfacer todos sus atrasos en obligaciones de la deuda provincial, que llevan desde luego aparejada la bonificación del 25 por 100 sobre el valor que representan; y

6.º Que aun cuando pueda accederse á otorgar una moratoria para el pago del descubierta por el que han sido declarados responsables los Concejales que componen el Ayuntamiento de Monturque, solo podría otorgarse abonando una cantidad de presente y el resto en tres anualidades á lo más y en plazos iguales, que se abonarán, distribuidas de por mitad, en Febrero y Agosto de cada año, según los deseos manifestados; y habiendo por lo tanto quedado subsistentes cuantas razones legales hicieron necesaria la resolución de la Comisión provincial, acordó la misma, por unanimidad, confirmar definitivamente la responsabilidad declarada contra don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde, y los Concejales don Manuel Saravia Luque, don Felipe Arjona Saunet, don Pedro Jiménez Saravias, don José María Rojas Gómez, don Antonio Gómez Alvarado, don Marcelo Rojas Gómez, don Antonio Rueda Lara y don Pablo José Fernández Jiménez, que en la actualidad forman el Ayuntamiento de la villa de Monturque, por la cantidad de 12632'53

pesetas que habrán de satisfacer por cuotas iguales de 1403'61 cada uno, de sus propios bienes y por los trámites marcados en la instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, á cuyo fin nombra comisionado ejecutor á don José Huete, que reúne los conocimientos necesarios al efecto."

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de los demás individuos que forman actualmente la Corporación municipal, á fin de que queden todos debidamente notificados, no obstante el pliego certificado que al mismo efecto se le envía con esta propia fecha; previniéndole que en cumplimiento de los preceptos de instrucción, y evitando mayores responsabilidades, preste la cooperación debida al comisionado ejecutor para el más pronto y eficaz cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 28 de Mayo de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.

Sr. Alcalde constitucional de la villa de Monturque.

Circular núm. 1661

Con esta fecha dice el señor Vice-presidente de la Comisión provincial al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

"La Comisión provincial, á quien se ha dado nuevamente cuenta en su sesión de 21 del actual del expediente incoado con objeto de depurar las responsabilidades que contra el Ayuntamiento de Almedinilla resultan por su morosidad en el pago de los atrasos del contingente de la provincia, después de declarar la urgencia del asunto, y vista la instancia presentada por dicho Ayuntamiento, de la que aparecen notificados todos los individuos que lo componen, de la declaración de responsabilidad decretada contra los mismos por la propia Corporación provincial en 20 de Febrero último, y cuyo acuerdo aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 60, del 7 de Marzo siguiente; visto asimismo que por vía de descargos alegan los interesados que no siempre responden los ingresos á lo calculado, y que si bien se cobran las resultas, debe tenerse en cuenta que la mayor parte de ellas son partidas fallidas, y por último, que si se han hecho gastos voluntarios, éstos se realizaron con fondos que correspondían á los presupuestos en ejercicio, no haciéndolo con los de atrasos y solicitando en la súplica que se le perdone 25 por 100 de la deuda y concede pagar el resto en diez anualidades.

Considerando que los descargos y alegaciones expuestas son en absoluto inadmisibles, por que ni se han instruido los expedientes que demuestran el error padecido al calcular los ingresos de cada ejercicio económico, ni intentado siquiera instruir los que hablan de comprobar esas partidas fallidas á que se refiere la instancia, ni mucho menos puede admitirse como legal y justa la inversión en gastos voluntarios de las cantidades que se recaudan

por el presupuesto en ejercicio, cuando esto se verifica á costa de dejar desatendidos y sin pagar los gastos obligatorios; y

Considerando que no puede otorgarse una moratoria de diez años cuando en forma alguna se ha intentado disminuir en poco ni en mucho el descuberto, habiendo dado lugar á que sea preciso declarar responsables á los individuos que componen el Ayuntamiento para que den alguna prueba de sus deseos de regularizar el lamentable estado económico del municipio, y por otra parte el obtener la condonación del 25 por 100 de la deuda está en su mano con solo cumplir sus obligaciones del presupuesto corriente y ponerse de este modo en condiciones legales de satisfacer los atrasos en papel de la deuda provincial que lleva consigo aquella bonificación, pudiendo tan solo accederse á otorgar moratoria cuando los responsables, después de abonar una cantidad de presente, soliciten el concierto del pago del resto en tres ó cuatro anualidades á lo más, y visto que han quedado subsistentes cuantas razones legales hicieron necesaria la resolución de la Comisión provincial, acordó la misma, por unanimidad, confirmar definitivamente la responsabilidad declarada contra don Antonio Vega, Alcalde y los Concejales don Manuel Ariza Ramírez, don José Muñoz Serrano, D. Agustín Reina Expósito, D. Ramón Albalá González, D. Gregorio Ramírez, don Luis Jiménez Sánchez Ramírez, don Luis Jiménez Cuenca, D. Juan Serrano Pulido y don Antonio Serrano y Serrano que en la actualidad forman el Ayuntamiento de la villa de Almedinilla, por la cantidad de 5.779'94 pesetas, que habrán de satisfacer por cuotas iguales de 577'99 cada uno, de sus propios bienes y por los trámites marcados en la instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, á cuyo fin nombra Comisionado ejecutivo á don José Gil de Arana que reune los conocimientos necesarios al efecto.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de los demás individuos que forman actualmente esa Corporación municipal, á fin de que queden todos debidamente notificados, no obstante el pliego certificado que al mismo efecto se le envía con esta propia fecha, previniéndole que en cumplimiento de los preceptos de instrucción y evitando mayores responsabilidades, preste la cooperación debida al Comisionado executor para el más pronto y eficaz cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 28 de Mayo de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.

Sr. Alcalde constitucional de Almedinilla.

JUZGADOS

MARTOS

Núm. 1639

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al

procesado Vicente Romero Alvarez, de edad de veinte y un años, hijo de Vicente y Mercedes, natural y vecino de Alcalá la Real á la aldea de Charilla, y el cual se encuentra segun las noticias adquiridas en busca de trabajo en las provincias de Córdoba y Sevilla, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión en la causa que se le instruye por allanamiento de morada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Martos á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Benito López.—P. S. M., Dionisio Contreras.

CARMONA

Núm. 1640

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del partido en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se manda citar á Antonio Sevillano Vico, que se encuentra vendiendo sogas en la provincia de Córdoba, para que el día treinta del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Sevilla, para asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se siguió en este Juzgado contra Antonio González Copete (a) Carmonilla, por robo, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejare de comparecer.

Carmona cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, R. López.

LA RAMBLA

Núm. 1641

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua como de doce á catorce años de edad, de pelo colorado, colicana, de siete cuartas y dos dedos de estatura aproximadamente, ciega y con un bulto en la mano derecha, que fué hurtada en la noche del cuatro del actual, en el cortijo de Asenilles, de este término, propia de D. Joaquín Jiménez Rosal, y caso de ser encontrada la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición ó procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que por expresado delito de hurto instruyo.

Dado en La Rambla á cinco de Junio

de mil ochocientos noventa y cuatro.— José G. Valdecasas.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

ANTEQUERA

Núm. 1642

Don Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, ruego á las autoridades, guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de un mulo pelo negro, cerrado, capon, sin hierro, que fué sustraído de la posada de San Francisco, la noche del primero del actual, propio de Juan Zafra Muñoz, de esta vecindad, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su formal adquisición.

Antequera seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Reinaldo Esponera.—P. M. de S. S., Eusebio Suélamo.

CORDOBA

Núm. 1643

Edicto

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino le exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una cartera de piel de rusia, color castaña en buen uso con forros de seda color rosa, que contenía varios documentos, entre ellos un pagaré contra D. Carlos Pajé, diferentes cartas de la Sucursal de Banco Hipotecario de Madrid, un billete del Banco de España de cincuenta pesetas y otro de veinte y cinco pesetas, propia de don Manuel Rodríguez García, vecino de esta ciudad, y á la captura del autor ó autores de dicha sustracción, que tuvo lugar en esta capital en la mañana del veinte y siete de Mayo último, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Estadística

Sanidad

Núm. 1632

Fallecimientos ocurridos el día 6 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo Catedral	Varón	Casado	66 años	Catarro gastro intestinal
	Hembra	Soltera	4 meses	Enteritis

DIA 7 DE JUNIO

San Lorenzo	Hembra	Soltera	5 años	Asfixia por sumersión
Salvador	Idem	Viuda	56	Cancer de la matriz
San Miguel	Varón	Soltera	9 horas	Hemorragia

Córdoba 7 de Junio de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1648

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 16 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor al-

guno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Junio de 1894.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 1651

Don Antonio Blasco Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se saca á pública subasta, por tres años, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos totales establecidos sobre las especies tarifadas del impuesto de consumos.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinte y dos del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en las Salas Capitales, ante mi autoridad y la Comisión de señores Concejales designada al efecto, asistida de un Notario, por pujas á la llana y bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, que queda de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo soliciten, debiendo los rematantes depositar previamente en la Caja municipal el dos por ciento de la especie ó especies que hayan de ser objeto del remate.

Durante la primera hora de subasta se admitirán posturas solamente por la totalidad de las especies, cupos y recargos, y si no diese resultado, una vez acreditado, se anunciará nueva subasta por la segunda hora y ramos separados.

Lo que con inserción del estado demostrativo de las especies tarifadas, sus cupos y recargos, he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los licitadores.

Hinojosa seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Blasco.

ESPECIES

Derechos del Tesoro	Su por 100 de cobranza		Recargo provincial y municipal del 100 por 100	Total de cada uno				
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Carnes lanaras, vacunas y cabrias	2627	39	78	82	2627	39	5333	60
Idem de cerdo	15779	54	473	38	15779	54	32032	46
Aceite de todas clases	3278	50	98	36	3278	50	6655	36
Aguardientes y alcoholes	4735	50	142	07	4735	50	9613	07
Vinos de todas clases	7295	48	218	86	7295	48	14509	82
Vinagre, cerveza, cidra, etc.	80	86	2	43	80	86	164	15
Arroz, garbanzos y sus harinas	734	08	22	02	734	08	1490	18
Trigo y sus harinas	8419	38	252	58	8419	38	17091	34
Centeno, cebada, maiz, etc.	1557	55	46	73	1557	55	3161	83
Granos y legumbres	491	84	14	76	491	84	998	44
Pescados, escabeches y conservas	382	30	11	47	382	30	776	07
Jabón	1531	36	45	94	1531	36	3108	66
Carbón	441	22	13	24	441	22	895	68
Sal común	2367	75	71	02	"	"	2438	77
Total general.	49722	75	1491	68	47355		98569	43

DOÑA MENCIA

Núm. 1652

Don Vicente Jimenez Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos de 29 de Marzo último, se ha formado y queda de manifiesto al público por espacio de ocho días, la lista de productores de vino en este término municipal, con el fin de que dentro del aludido plazo, puedan presentarse las reclamaciones de inclusión y exclusión que contra ella se formulen, las cuales serán resueltas en los ocho días siguientes á aquellos en que termine el referido plazo de su pública exposición.

Doña Mencía 5 de Junio de 1894.—Vicente Jimenez.—P. S. M., Fernando Segovia, Secretario.

MONTORO

Núm. 1662

El día diez y ocho del corriente mes, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la adquisición de dos pilas de piedra asperon y su colocación en el abrevadero público titulado pozo de los Burros, situado en las inmediaciones de la Aldea de la Venta

del Charco de este término, por el tipo de doscientas pesetas, ambos en que pericialmente han sido valoradas y con sujeción á los antecedentes y pliegos de condiciones obrantes en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por las personas que deseen interesarse en la licitación; siendo indispensable, para que sean admitidas las proposiciones verbales por el tipo ó en baja del mismo, que los postores prueben en el acto con el correspondiente resguardo, haber consignado en las arcas municipales la cantidad de veinte pesetas, y expresar acepten las bases establecidas para la contratación de este servicio.

Montoro siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bartolomé Romero.

CABRA

Número 1665

En cumplimiento de acuerdo del ilustre Ayuntamiento, se ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, de nueve á diez de su mañana, para que tenga lugar en el despacho de la Alcaldía, la adjudicación en subasta del arrendamiento del local destinado á pesquerías.

El acto de licitación se verificará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad de Cabra, ante mi autoridad, con asistencia del Ayuntamiento y su Secretario; y el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría, para que pueda ser examinado por las personas que gusten.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo hacer constar los licitadores, con el oportuno recibo, tener constituido el depósito de 20 pesetas en la recaudación municipal.

El tipo de proposición será el de 400 pesetas, y la fianza definitiva que habrá de constituirse deberá ascender á 40 pesetas; no admitiéndose ninguna proposición de menor cantidad que la señalada anteriormente como tipo.

Cabra 22 Mayo de 1894.—El Alcalde, Vicente Sancho.—Por mandado de su señoría, Baldomero Montoya, Secretario.

CABRA

Número 1666

En cumplimiento de acuerdo del ilustre Ayuntamiento, se ha señalado el día 23 del mes de Junio próximo, de 11 á 12 de su mañana, para que tenga lugar en el despacho de la Alcaldía la adjudicación en subasta del arbitrio establecido en esta ciudad, sobre la ocupación del mercado y vía pública.

El acto de subasta se verificará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta repetida ciudad, ante la Alcaldía, con asistencia del Ayuntamiento y su Secretario, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría para que pueda ser examinado por las personas que gusten.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo hacer constar los licitadores con el oportuno recibo, tener constituido previamente el depósito de 550 pesetas en la recaudación municipal.

El tipo de proposición será el de 11.000 pesetas, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante, deberá ascender á 1.100 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición de menor cantidad que la expresada como tipo.

Cabra 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Vicente Sancho.—Por mandado de su señoría, Baldomero Montoya.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1667

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la lista de los individuos que han de concurrir á la constitución del gremio local de productores de vinos de esta villa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento para la percepción del impuesto aprobado por Real decreto de 23 de Marzo último, queda expuesta al público en

esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados que lo deseen puedan examinarla y formular ante esta Alcaldía, dentro de un plazo igual, las reclamaciones que contra la misma estimen procedentes.

Villanueva del Rey 7 de Junio de 1894.—Fernando Garrote.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

El modelo oficial para el nuevo repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Libros para contabilidad municipal.

Guías de caballerías.

Nuevo repartimiento de territorial con arreglo al modelo oficial y estados que le acompañan.

Altas y bajas de matrícula.

Nueva matrícula industrial.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 24 de Enero último.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Documentación impresa para la guardia civil.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartillas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, etc. etc.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del "Diario de Córdoba."